



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 06 FEB. 2017**  
( )

“Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 233 del 19 de diciembre de 2016”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50094 el 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de establecer si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 4 de Resolución No. 233 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 9 de febrero de 2017.

Que el Vicepresidente de Comercio Exterior de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO, mediante comunicación 1-2017-001437 radicada el 30 de enero de 2017, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta con la Resolución No. 233 del 19 de diciembre de 2016, argumentando que las empresas afiliadas a FENALCO están preparando

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 233 del 19 de Diciembre de 2016"

la información requerida en los cuestionarios y en ese sentido, con el ánimo de contribuir plenamente con la Autoridad en la entrega de todos los datos pertinentes, requieren la extensión del plazo para radicar los mismos.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 16 de febrero de 2017, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 09 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 16 de febrero de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 233 del 19 de diciembre de 2016.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los, **06 FEB. 2017**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**